



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/030/2017

"SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL 2017"

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



MAARL

6

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. FISDL/P/030/2017

"SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL 2017"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cero dos siete dos cuatro cero siete dos- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero dos siete tres- cero cero cinco- cero, en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero siete nueve nueve- uno cero dos- uno, que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; celebramos el presente contrato de "**SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL 2017**", que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

| | |
|----------------------------------|--|
| CONTRATANTE: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. |
| CONTRATISTA: | Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas. |
| CONTRATO: | Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE , en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA , según los pagos establecidos en los documentos contractuales. |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES: | Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. |
| DÍA CALENDARIO: | Son todos los días del año, laborales o no. |

| | |
|---|---|
| DÍA HÁBIL: | Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. |
| FISDL o EL FONDO: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. |
| SOLICITANTE: | Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. |
| PARTES: | El contratante y el (la) Contratista. |
| ORDEN DE INICIO: | Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato. |
| TDR: | Términos de Referencia |
| IVA: | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. |
| LACAP: | Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| RELACAP: | Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO: | 70 - J GOES - PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2017. |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (oferta Técnica y económica, etc.)
2. Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL FISDL 2017.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en la contratación de servicios de conexión de internet móvil (mediante modem o cualquier otro dispositivo similar).

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS.

De conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, los servicios establecidos en este Contrato son los siguientes:

1. Servicios de aproximadamente 100 dispositivos inalámbricos USB 2.0 o superior (HiSpeed) para conexión a Internet móvil, el FISDL se reserva el derecho de variar las cantidades de acuerdo a las necesidades de la institución, durante la vigencia del presente contrato.
2. Los equipos a entregar deberán ser nuevos, totalmente subsidiados por la empresa. El FISDL bajo ninguna condición efectuará pagos por complementos o compras de equipos de conexión móvil a internet.
3. En relación a las tarifas de consumo se consideraran pagos de montos mensuales con un plan de datos mínimo de 10 Gigabytes de descarga.
4. Para todos los dispositivos de conexión a internet móvil se requiere que el contratista garantice que por cualquier falla ya sea técnica o por desperfecto de fábrica en los equipos, no imputables al uso normal de los mismos, estos sean reparados o en su defecto cambiados en un período de 48 horas por un modelo de igual calidad a satisfacción del FISDL, sin costo alguno para la institución.
5. Siempre que haya un aparato de conexión móvil a internet en revisión y/o reparación en taller designado por la empresa que suministra el servicio, el contratista deberá proporcionar un equipo de forma provisional, que supla la función del que se encuentra en taller.
6. El contratista deberá garantizar una cobertura del 100% en las 14 cabeceras departamentales del país, Cobertura nacional mínima para señal de datos GPRS para los 262 municipios no podrá ser menor del 95%.
7. Las velocidades de conexión/navegación a internet debe tener permanentemente una velocidad mínima de 3.0G hasta agotar el límite del plan.
8. El dispositivo móvil de conexión a Internet deberá tener conector con puerto USB 2.0 o superior (HiSpeed) a una computadora y deberá ser compatible con Sistemas Operativos Microsoft, basados en Windows 7, Windows 8 y superiores.
9. La velocidad de transferencia de datos en bajada debe de ser de 1.5 Mbps o superior.
10. La velocidad de transferencia de datos en subida debe de ser hasta de 512 Mbps o superior.
11. Cada dispositivo de conexión inalámbrica USB 2.0 debe tener (incluir) su chip de identificación dentro de la red de conexión a contratar. Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

11.1. Soporte técnico en asistencia vía teléfono u otro medio de comunicación no máximo de 2 horas, después de reportada la falla en algún dispositivo de conexión del plan o planes contratados.

11.2 Soporte técnico en asistencia personalizada para todos los dispositivos de conexión a Internet móvil por cualquier falla ya sea técnica o por desperfecto de fábrica en los equipos, no imputables al uso normal de los mismo, los cuales deberán ser reparados o cambiados (sustituídos) en un período no mayor a 48 horas (2 días).

12. Los dispositivos de conexión móvil solicitados no deberán tener restricción de puertos de acceso VPN y transacción de datos al FISDL para puertos TCP/IP a fin de evitar inconvenientes en la conexión de los mismos hacia oficina. Deberán garantizar que pueden utilizarse para cualquier puerto que se necesite para VPNs de tipo: PPTP, L2TP, IPSec y SSL VPN, basados en servidores de acceso VPN de Microsoft Windows y Linux.

Listado mínimo de puertos TCP/IP identificados que deben estar abiertos:

- TCP: 1, 21, 47, 50, 51, 53, 57, 80, 389, 443, 445, 500, 1723, 6690, 8081, 8085, 8086, 8087, 8088, 8096, 8097, 8098.
- UDP: 53, 88, 137, 138, 445, 750, 1701, 2746, 4500.

Todo lo anterior, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas y oferta presentada que forman parte integral de este Contrato, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El FONDO pagará al Contratista un monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,430.00), IVA incluido, en pagos mensuales, según Resolución de Adjudicación Número GGE-1220/17 aprobada por el Gerente General en funciones del FIDSL, el día diez de marzo de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión No. LG- 56/2017-70JGRAL-FISDL. Los pagos se realizarán según el detalle siguiente: El Fondo pagará al Contratista en dólares de los Estados Unidos de América, al ser entregado el servicio objeto del presente contrato contra la presentación de facturas mensuales, con la retención del 1% del IVA. Los pagos se efectuará una vez sean aprobados por el Administrador del Contrato, presentando para tal efecto, las correspondientes facturas a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El

(la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese. La propiedad de los productos elaborados como resultado del presente contrato, son propiedad del Contratante, para lo cual se deberán ceder los derechos de autor.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: 70 - J GOES - PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2017.

DÉCIMA: PLAZO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a Ex Casa Presidencial, Departamento de San Salvador.

CONTRATISTA: Carretera a Santa Tecla, Km. 10 1/2, Complejo Exíncatel, Edificio "A" 2do. Nivel, Santa Tecla, La Libertad.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a UN MIL CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,043.00), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del

Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a uno de los miembros del equipo adscrito al Departamento Administrativo del FISDL -----, el cual será designado por la Alta Dirección del FISDL, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS.

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia del servicio
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Sí por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS.

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

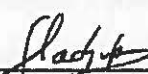

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

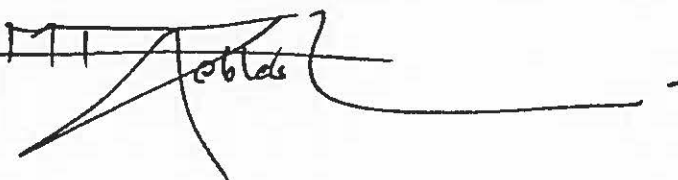
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete. **ENMIENDA: Administrativo del FISDL VALE.**



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Apoderado Especial de la sociedad
TELECOMODA, S.A. DE C.V.
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este







instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero dos siete tres- cero cero cinco- cero, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero siete nueve nueve- uno cero dos- uno, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número GGE – UN MIL DOSCIENTOS VEINTE/DIECISIETE, aprobada por el Gerente General en funciones del FISDL en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE – SETENTA J GRAL - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA EL FISDL 2017". En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la

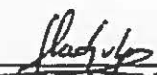
orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El costo del servicio es de hasta DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, lo anterior de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas las comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha



[Handwritten signature]
06/05

veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora DORATT MARINERO, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, en la cual consta que el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, por medio de dicho poder, facultades para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que TELECOMODA, S.A. DE C.V. brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento a fin, encontrándose el compareciente, en virtud de lo antes relacionado, facultado para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES para extender dicho Poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del libro UN MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles de folios NOVENTA Y SIETE a folios CIENTO DOS de fecha veintidós de junio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL





CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Apoderado Especial de la sociedad
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

~~MI~~ obles
